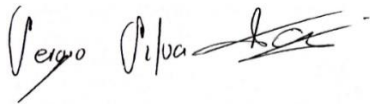


Radicado N°: 686554089001-2014-00019-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN
Demandado: MIGUEL ANGEL CASTILLA SARABIA y ABELARDO DÍAZ OSTOS

Pasa al Despacho de la Señora, informando respetuosamente que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría, durante un término superior a dos (2) años, consta la actuación de dos cuadernos con 105 y 44 folios respectivamente; existen medidas cautelares materializadas. Sabana de Torres, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, tras corroborarse que, pese a contar con auto que ordena seguir adelante la ejecución, el presente proceso se encontraba inactivo en la secretaría del despacho, durante un término superior a dos (2) años, al no haberse solicitado o realizado ninguna actuación, se decretará el desistimiento tácito en observancia de lo previsto en el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General de Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el precepto en cita, el cual faculta al cognoscente para que, sin necesidad de requerimiento previo, a petición de parte o de oficio, proceda a dar aplicación al aludido instituto, cuando, como ocurre en el sub-lite, el proceso o actuación, en cualquiera de sus etapas, se mantenga en dicho estado de pasividad, durante el lapso de dos (2) años, contado desde el día siguiente a la última diligencia o actuación.

Obsérvese que el expediente en un periodo superior a dos (2) años sin que se registrara movimiento alguno, siendo el último, el 25 de septiembre de 2019, sin que luego de ello, el extremo activo hubiese efectuado ninguna intervención tendiente a impartirle impulso a la lid, por lo que, al confluir los presupuestos requeridos, es dable, como se anunció en inicio, dar aplicación a los efectos de la citada figura.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del proceso ejecutivo instaurado COOMULTRASAN, contra MIGUEL ÀNGEL CASTILLA SARABIA y ABELARDO DÍAZ OSTOS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente trámite y el desglose, a favor y por cuenta del accionante, de los anexos de la demanda con las constancias de rigor.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares materializadas.

CUARTO: SIN condena en COSTAS, por expresa disposición legal.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previas constancias en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

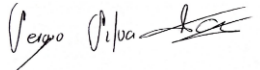


YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **03 de noviembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO